

Bogotá, D.C

Señores
ALCALDES MUNICIPALES Y/O DISTRITALES

Asunto: Reiteración a la comunicación No. 2015010746 del 19 de febrero de 2015

En atención a las comunicaciones que este Despacho ha conocido, en necesario reiterar la información contenida en la comunicación No. 2015010746 del 19 de febrero de 2015, en lo atinente a las competencias en materia de distribución minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo, asignadas a las alcaldías municipales y/ distritales

Se recuerda a las alcaldías municipales y/o distritales, que el artículo 42 del Decreto 4299 de 2005 derogó expresamente del artículo 46 al 105 del Decreto 283 de 1990. Que como resultado de lo anterior, se retiró del ordenamiento jurídico la figura de la "licencia de funcionamiento", para dar origen a la figura que actualmente rige los procesos de autorización para ejercer la actividad de distribución minorista de combustible, siendo la señalada en el artículo 2.2.1 1.2.2.3.90 del Decreto 1073 de 2015, que compiló en materia de combustibles líquidos el Decreto 4299 de 2005, el Decreto 1333 de 2007 y 1717 de 2008, entre otras normas

En consecuencia, las disposiciones legales y reglamentarias que sirvieron de sustento para la expedición de la Resolución 82588 del 30 de diciembre de 1994 "Por la cual se delegan unas funciones del Ministerio de Minas y Energía", en particular aquellas referidas a las autorizaciones y permisos que allí se definían, desaparecieron todas ellas del escenario jurídico

De igual manera, se puntualiza que la normatividad vigente y bajo la cual se rigen todos los actores involucrados en la cadena de distribución de combustibles líquidos, es el Decreto 1073 de 2015, lo cual obliga a los interesados en ejercer la actividad de distribución minorista, ceñirse a lo establecido en el artículo 2.2.1 1.2.2.3.90 del mencionado ordenamiento

En consecuencia con lo anterior, es de competencia exclusiva del Ministerio de Minas y Energía, a través de su Dirección de Hidrocarburos, todo lo atinente a la autorización y operación de las estaciones de servicio de distribución de combustibles

En conclusión, la participación de las autoridades locales se tiene previo el otorgamiento de la autorización referida, en lo que respecta al otorgamiento y expedición de las licencias de construcción, permisos y/o demás autorizaciones en sujeción a las normas de ordenamiento territorial

Cordialmente,



CARLOS DAVID BELTRAN QUINTERO
Director de Hidrocarburos

Proyectó Ana Catalina Nieto Correa
Revisó Mauricio Herrera Bermudez
Aprobó Carlos David Beltran Quintero

